Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Político; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital	un mes 12 r	'S
Id. por tres me	ses	
Fuera, un mes fre	anco de porte. 14	
Id. por tres meses.		
collect present on the	M. All Mills and Mr. St.	

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

and la corta estracelimicia de

Circular mim. 139.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Abril último me dilo siguiente.

»S. M. se ha servido mandar que no obstante lo dispuesto en él articulo 57 del Reglamento de 6 de Enero, forme V. S. y circule á los Alcaldes de esa provincia un modelo basado en el espiritu y letra de la ley municipal, para que arreglandose a él estiendan en este año las cuentas de los caudales de las pueblos, debiendo V. S. lievar por esta vez el registro de que trata el articulo 60 del mismo Reglamento, de un modo análogo al modelo de que queda hecho merito, y del que á la mayor brevedad, remitirá V. S. un ejemplar á este Mi-

nisterio.-Asi mismo ha tenido á bien mandar S. M. que se observen los plazos señalados en los articulos 57, 58 y 59 del referido reglamento para la presentacion, exâmen y aprobacion de cuentas, entendiendose el plazo del mes de Enero que en los mismos se señala prorrogado al mes de Abril, el de 45 de Febrero al 45 de Mayo el de 45 de Marzo al 45 de Junio, y el de 1.º de Julio al 1.º de Octubre. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.."

Y lo transcribo á VV. con el mismo objeto, habiendo dispuesto se inserte á continuacion el modelo de que va hecho merito en la preinserta real orden; esperando del celo de VV. por el mejor servicio, no darán lugar con su morosidad à distraer á este Gobierno Politico con recuerdos sobre el particular, sino que se apresurarán á remitirme un duplicado de las cuentas de propios y arbitrios del año 43 antes del 15 del próximo Junio que es el plazo subrogado por S. M. por la citada Real orden. Albacete 6 de Mayo de 1844. — José Matias Belmár. — A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta

Cuenta documentada que yo F. de tal Alcalde Constitucional de esta Villa que he sido en el año anterior 1843, presento á los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, en cumplianterior 4843, presento a los sies. que componen el rigurdo de los mismos, asi de los caudales que produgeron los propios y arbitrios en el espresado año, como las cantidades satisfechas por el Mayordomo en tantos de los propios y arbitrios en el espresado por en tantos de los mismos, asi de los caudales que produgeron los propios y arbitrios en el espresado año, como las cantidades satisfechas por el Mayordomo en tantos de los mismos, asi de los caudales que produgeron los propios y arbitrios en el espresado año, como las cantidades satisfechas por el Mayordomo en tantos de los mismos, asi de los caudales que produgeron los propios y arbitrios en el espresado año, como las cantidades satisfechas por el Mayordomo en tantos de los caudales que produce de la completa de los caudales que produgeron los propios y arbitrios en el espresado año, como las cantidades satisfechas por el Mayordomo en tantos de los caudales que produce de la completa de de Propios, con arreglo al presupuesto aprovado por en tantos de tal mes y año.

## CARGO.

Ingresos ordinarios. Primeramente lo es la cantidad de dos mil reales en que ha sido arrendado el Horno de pan cocer denominado subosta formado al efecto y que fue aprovasegun el espediente de

52	0.10.1
do por con fecha de la Dehesa tal, y sucrtes de propios re-	2000
partidas á los Colonos que constan del testimonio n. 1., on virtua del especiente	5000
te Aventamiento.	400
Id. Por lo que ha producido el arbitrio de segun el espediente de subasta aprovado por en fecha de ld. Me son cargo trescientos rs. reditos al tanto p del capital	600
	300
Id. Me son cargo quinientos rs. que corresponden a estas propios por los cupo- nes de la lamina n.º tal de renta perpetua, importante tal.	500
cuenta los pastos de bellota y hoja de las denesas denominadas tal y tal pertene- cientes á estes propios, segun los espedientes de adjudicación y subasta apro-	3200
por lo repartido y cobrado por el Ayuntamiento para cubrir el deficit del presupuesto municipal de este año, segno el espediente de repartimiento aprovado por	0.00
en fecha de tal. Id. Me son cargo dos mil rs. que ha producido en venta el horno denominado	- 3585
tal, segun el espediente y licencia acordada en por Id. Me son cargo mil y quinientos rs. capital del censo que á fabor de estos Propios tenia la casa de F. de tal y ha redimido, segun espediente aprovado por	2000
en tal fecha	4500
Id. Me son cargo seiscientos 1s. que ha producido la corta estraordinaria de tantos pies de carrasca hecha en la dehesa de tal, segun espediente aprovado con fecha Id. Me son cargo cien rs. del legado que á favor de estos Propios hizo F. de	600
tal en su testamento fecha de tal.  Y por este orden se irán especificando todas cuantas partidas deban constituir	100
el cargo.  DATA.	
Gastos obligatorios. Lo son dos mil rs. importe de los reparos hechos en este año en la Casa Cosistorial, segun el espediente aprovado con fecha de	200
documento n.º 1.º  Idi. Por los gastos hechos en la Secretaria de Ayuntamiento, segun el presupuesto aprovado, documentado n.º 2.	2000 800
Id. Al Secretario Don F. de tal por su asignacion segun presupuesto n. 3.	1400
Id. Por la suscricion al Boletin oficial de esta provincia n. 4.  Id. Por el haber de F. de tal como tambor de la Milicia Nacional al respecto de 2	120
rs. diarios, n.º 5.	700
Id. Por el importe de la impresion de estas cuentas con arreglo al articulo 405, n.º 6.	70
Por la conducion de Quintos y gastos de medicion, n.º 7.  del Gele poli o señalado á esta Villa en el repartimiento de presos pobres, segun orden	210
Gastos volume de fecha, n.º 8.	180
active formado y apropado por	2000
Id.  Siguiendose en la misma forma de la data.	2000
Siguiendose en la misma forma hasta concluir todas las partidas de la data.	A DOMEST
DEMOSTRACION DE ESTA CUENTA.	
CARCO Plan I amount I amount	
Por el alcance que resultó contra el Depositario del año anterior.	1000

5		
Por los ingresos ordinarios. Por id. estraordinarios	no suplementes antiques come	6000
Por la estraordinarios Por las partidas que juegan entrada por salida ya por estar pendientes de solucion del Gobierno. Por las deudas que resultan á fabor de estos Prop		
san, con distincion de sugetos, años y cantidades.	the below the commingly	2500
DATA.	to the dealers of the says.	40000
Por gastos obligatorios. Por id. voluntarios. Por las deudas que no han podido cobrarse y que Por las partidas que juegan entrada por salida.	dan pendientes.	40000 7500 2500 4000
RESUM	EN.	
Importa el cargo total. ld. la data.		40000 38000
and the special state of the st	Alcance á favor del fondo.	2000
Créditos á fa	vor.	511144
Por el alcance anterior. Por los débitos pendientes.	2000 2500	
State of the substitute of the	4500	4500
Débitos en co	ntra.	a police app
Para pago del resto del salario al Macs	tro de primeras letras del 1025	100
año de Al Médico por el resto de su salario del		
Al Médico por el resto de su sultiro de A la Maestra por id, en el año de	400	
N. io income	Igual. 4500	4500
	- 11 4 A S	The same of the sa

De forma que sumando la data tantos mil rs. segun queda documentado y se justifica con tantos documentos que acompañan, y siendo el cargo tantos mil rs., resultan de alcance á fabor del fondo tanto; en cuya forma se concluye esta cuenta jurando que en ella no se ha omitido partida alguna por valotes del fondo, ni datado otra que no sea verdadera y legitima. Y para que conste lo firmamos en tal parte &c.

El Alcalde Constitucional,

El Depositario de Propios,

# ADVERTENCIA.

Se acreditará por una nota puesta al final de las cuentas y firmada por el Ayuntamiento y Alcalde saliente de haberse cumplido con el articulo 405 de la ley de organización de Ayuntamientos, y á continuación se estampará el examen y censura.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo si-

guiente:

«Ministerio de Haclenda.—La comision y Junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante en uso de la autorizacion que le concede la Real orden de primero de Febrero anterior, ha nombrado con el caracter de Visitador general de todo el Reino, para la buena administracion de la Renta

de papel sellado que tiene en arriendo á D. Miguel Garcia Camba; y habiendo dado cuenta á S. M. Reyna de este nombramiento, se ha dignado el fin de que al referido visitador le preste su ausempeño de su cometido dentro del circulo de la 1f de Abril de 1844. Santaolalla Sr, Intendente de Cambra Cambra de C

Por esecto de la anterior Real orden, el Visita-

vador General espresado en ella, con fecha 20 del

actual me dice lo que sigue.

«Nombrado visitador General de la Renta del papel sellado por la comision y Junta consultiva de centralicacion de la deuda flotante del Tesoro publico, segun constará à V. S. en virtud de Real orden que á esta fecha le habra sido comunicada por el Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que asi lo manifesto al Exemo. Sr. Presidente de la expresada comision en 10 del que rige; creo propio de mi deher dirigirme a V. S. anunciandole que he dado ya principio a los trabajos de dicha visita Ceneral en esta Provincia de Madrid, la que continuaré sin interrupcion alguna en las restantes del Reyno, hallandome animado de todo el celo é interes que reclama la consianza en mi depositada, à la que procuraré corresponder exactamente. Por tanto he de merecer à V.S. que al dar conocimiento al publico de mi nombramiento, por medio del Boletin oficial de la Provincia de su digno cargo, se sirva á la vez verificarlo de este oficio, para que los Escribanos de los Tribunales y Juzgados ordinarios, Eclesiasticos y otros privilegiados, las corporaciones de todas clases, funcionarios publicos, comerciantes y demas á quienes in-cumba en sus negocios la observancia de la Real cedula de 12 de Mayo de 1824 sobre uso del papel sellado, tengan entendido que su fiel cumplimiento y el de las Reales ordenes posteriores à cerca de la materia, seran el norte de mi conducta, sin que por ningun motivo consienta, como no consentiré, se falte á su ejecucion, por mediar en ello el importante fin de impedir los fraudes que en la estension de instrumentos publicos pudieran ocasionarse, á la par que el deseo de no perjudicar los legi-timos ingresos de una Renta destinada á subvenir á las perentorias atenciones del estado. Enteradas las personas á quienes corresponda, del prudente llamamiento que se les hace hacia el cumplimiento de sus deberes, no me acompañará al desempeñar vo los mios el sentimiento que en otro caso esperimentaria si llegase por desgracia, el de exijir à al-guna la responsabilidad."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para conocimiento de las corporaciones y personas á quienes pueda comprender la visita.—Albacete 27 de Abril de 1844.—Lorenzo Fernandez

de Reguera,

Comandancia General de la Provincia de Albacete.

distrito me dice con fecha 24 del mes proximo

cha r5 del actual me dice lo que copio. Exemo. Sr. El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del (Q. D. G.) se há enterado de la instancia de da del coronel retirado D. Juan Cañedo conde de Aguera, en solicitud de que en yez de la

pension de dos mil quinientos rs. que disfruta sobre el monte Pio militar por Real orden de 15 de Nobiembre del año ultimo, se le declare la de siete mil que dice gozan otras en su mismo caso. En su vista teniendo presente lo manifestado por esa Junta de Gobierno en sus acordadas de 16 de Enero y 8 de Marzo ultimo y considerando que por la misma razon en virtud de la cual en el folio 115 de la Tarifa del reglamento se señalan á los Tenientes Coroneles retirados con sueldo desde doce mil reales hasta siete mil doscientos las pensiones que en el mismo se designan á los Coroneles que en aquella situacion gocen iguales sueldos, dandoles para este efecto una consideracion superior à la de su clase; la equidad y aun la Justicia ecsigen que á los Coroneles tambien retirados con sueldo inferior al de los referidos siete mil dos cientos ultimos de esta clase en dicha Tarifa en vez de descender al regulador de una clase inferior, se les aplique el ultimo de la suya á que ascienden los tenientes Coroneles: conformandose S.M. con el parecer de esa Junta de Gobierno en sus precitadas acordadas al mismo tiempo que no tiene á bien acceder á la solicitud de la recurrente que ningun derecho tiene á la pension que reclama mientras que á su marido no se le declare mejor retiro conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841, se há dignado declarar que tanto á la espresada Viuda D. Maria Josefa Lamas como á las que lo sean de los Coroneles retirados con sueldo de seis mil rs. ú otro mayor hasta el de siete mil doscientos corresponde la pension anual de los dos mil setecientos rs. que en la precitada tarifa se señala á los de aquella clase y situacion con el sueldo mencionado de siete mil dos cientos debiendo abonarse á la referida Viuda la que aqui se le declara en la misma Tesoreria y desde la misma fecha en que se le declaró la de los dos mil quinientos reales con deduccion de lo que de ella hubiese percibido.=De Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y circulacion en la comprension del distrito de su cargo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda.—Albacete 1.º de Mayo de 1844—El Brigadier Comandante General.—Buil.

Imprenta de Nicolas Gerrero y Pedron.